

SECRETARIA: Al despacho del señor juez el presente proceso informándole que el apoderado de los demandantes presentó renuncia de poder. Para lo que estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 14 de agosto de 2020

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, catorce de agosto de dos mil veinte
Rad. N° 70001310300420150033000

El doctor MARCIO LUIS RICARDO UPARELA, presentó renuncia del poder otorgado por los demandantes, señalando la razón que motiva la renuncia es la imposibilidad de seguir atendiendo el proceso por nombramiento en el sector público.

Por otro lado, señala que debido a que su representada no posee email y por las circunstancias propias del estado de emergencia derivado de la pandemia y aislamiento obligatorio decretado por el gobierno nacional, comunicó la renuncia de poder, vía telefónica al número 3016377475, línea de celular con la cual se comunica con sus representados en el transcurrir del tiempo y declara a sus representados a paz y salvo por concepto de honorarios.

De conformidad con el inciso cuarto del artículo 76 del CGP, *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poder dante en tal sentido.”*. teniendo en cuenta lo anterior, la renuncia al poder no viene presentada en debida forma, por cuanto no viene acompañada de la comunicación enviada al poderdante, no encontrando este despacho válida la excusa del demandante, fincada en la situación actual de aislamiento obligatorio y de no contar con correo electrónico, porque como apoderado deben conocer la dirección física de los poderdantes, a la cual debe enviar la comunicación a través de las diferentes empresas de correos, que aun en estos tiempos de aislamiento obligatorio, han seguido prestando sus servicios.

Por lo anterior, no se aceptará la renuncia al poder, porque de hacerlo sin el cumplimiento de la comunicación a los poderdantes, se estaría vulnerando el derecho a su defensa, porque aun cuando manifiesta que se comunicó a un número de teléfono celular, no con ello se cumple con el requisito de ley, además de ser varios los demandados.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

No aceptar la renuncia que del poder hace el Doctor MARCIO LUIS RICARDO UPARELA, otorgado por RUTH QUINTERO FERIA, PABLO ENRIQUE MONTES BARBOSA, PABLO ENRIQUE, MAURICIO ENRIQUE, MELBA ROSA Y MIRNA LUZ MONTES QUINTERO, por las razones arriba expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANGEL MARIA VEGA HERNANDEZ
JUEZ